

|  | MANUAL PERMISOS Y LICENCIAS S.A.S.  | ACUERDO 9 JULIO 2013<br>(B.O.J.A. 22 DE JULIO)<br>ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2013<br>(B.O.J.A. 17 DE JULIO)  |
|--|---|--|
| VACACIONES   |   | Asuntos particulares y vacaciones.<br>Los días de permiso por asuntos particulares y vacaciones se devengarán por año completo trabajado o parte proporcional en función del tiempo de servicios prestados a lo largo del año, <b>redondeando al alza las fracciones iguales o superiores a medio día</b> , siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día.                          |
| LICENCIAS POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO | Se concederán 15 días naturales consecutivos, debiendo estar incluido el día en que se contraiga matrimonio o se practique la inscripción en el Registro de parejas de hecho. | Permiso por matrimonio o inscripción como pareja de hecho. Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante, <b>o dentro del año natural siempre que las necesidades del servicio lo permitan.</b>  |
| TRASLADO DE DOMICILIO  | Un día  | Por traslado de domicilio sin cambio de localidad de residencia, podrá concederse permiso de un día, <b>que será de dos días si el traslado tuviera lugar a otra localidad y de tres días si supusiera cambio de provincia.</b>  |
| PERMISO POR PARTO  | Distribución:<br>Obligatoriamente, las seis semanas inmediatamente posteriores al parto corresponden a la madre.  | Las empleadas públicas tienen derecho al permiso por parto, <b>en los casos de no supervivencia del recién nacido, de fallecimiento del mismo durante el periodo de baja maternal y en aquéllos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación.</b> Transcurridas seis semanas desde el suceso, las empleadas públicas podrán incorporarse a su puesto de trabajo. |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><b>LACTANCIA</b></p>  | <p>Conforme al Art. 48.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la reducción de jornada por lactancia se disfrutará hasta los 12 meses del menor.</p>                                 | <p>Permiso y reducción de jornada por lactancia o cuidado de hijo o hija menor de <b>dieciséis meses</b>.</p>  |
| <p><b>AUSENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SIN CAUSAR I.T. NI DESCUENTO EN NOMINA</b></p> |   | <p>No habrá reducción de retribuciones a <b>cuatro días de ausencias a lo largo del año natural</b>, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a declaración de incapacidad temporal. Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de las jornadas y horarios.</p> <p>No obstante <b>se establecen como supuestos excepcionales</b> a los que no se aplicarán estos cuatro días de ausencia, y que darán derecho asimismo a que se complementen al cien por cien las prestaciones económicas de la incapacidad temporal, los siguientes:</p> <p>Los supuestos en los que tenga lugar una intervención quirúrgica u hospitalización</p> <p>Los tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como aquellos tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.</p> |
| <p><b>FLEXIBILIDAD HORARIA</b></p>   | <p>El personal podrá solicitar la adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante acuerdo con la Dirección del Centro.</p> | <p>El personal empleado público que tengan a su cargo hijos menores de doce años, un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario de obligada permanencia.</p> <p>2. El personal al que se refiere el apartado anterior que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario de obligada permanencia que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación</p>   |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <p>y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.</p> <p>3. Asimismo, quienes tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.</p> <p>4. El personal empleado público tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>5. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de obligada permanencia en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.</p> <p>6. En los supuestos anteriores, las solicitudes para su ejercicio deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.</p> |
| <b>PERMISOS NO RETRIBUIDOS</b>  |  |  |
| <p><b>LICENCIAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b></p> | <p>Se concederá al personal titular de plaza en propiedad y al personal interino para la asistencia a actividades de perfeccionamiento profesional, debidamente homologadas y directamente relacionadas con el puesto de</p> | <p>El personal <b>que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos</b> podrá solicitar permisos para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionados con la realización de cursos.</p>   |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | trabajo o el desarrollo profesional.   |  |
| <b>LICENCIA PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO O DE AYUDA HUMANITARIA URGENTE</b> | Podrá acceder a estos permisos el personal titular de plaza en propiedad y el personal con vinculación de interino, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, quedando supeditado en el caso de interinidad a la duración del nombramiento | El personal que haya cumplido al <b>menos un año de servicios efectivos</b> podrá solicitar permisos para Colaborar con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente.   |
| <b>TRATAMIENTOS REHABILITADORES</b>  |  | <b>El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos</b> podrá solicitar permisos para Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros o habilitados o reconocidos por la Administración.   |
| <b>ENFERMEDAD GRAVE CONYUGE</b>  |  | El personal que haya cumplido <b>al menos un año de servicios efectivos</b> cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, podrá solicitar un permiso sin sueldo de hasta un año de duración, que podrá ser ampliado una vez por igual periodo en caso de prolongación del proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente. |

Este cuadro resulta de la comparativa entre el vigente Manual de Permisos y Licencias del S.A.S., la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se desarrolla lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, y el Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2013, sobre medidas en materia de jornada laboral, ausencias y permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y empleados públicos.

El objeto de ambas normas es desarrollar, en el ámbito de las competencias transferidas a la comunidad autónoma en materia de gestión del personal a su cargo, suavizando en cierto modo las restricciones graves en materia de derecho laborales dictadas desde el gobierno de la nación y para poder dar efectivo cumplimiento a la legislación vigente en materia de conciliación de la vida familiar y laboral, de protección de la maternidad, etc.

Para el **personal laboral** de las Agencias Públicas Sanitarias, se estará a lo que dispongan sus respectivos convenios colectivos, excepto del contenido de la Orden de 5 de julio que si les es de directa aplicación.